

**Revista Derecho y Ciencias Sociales. Abril 2012. N°6 (Acceso a la Justicia). Pgs.109 -138 ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP**

## **LAS ESTADÍSTICAS JUDICIALES, LOS MIEDOS Y LOS MITOS.**

### **Una pincelada del funcionamiento de la justicia penal de menores en Argentina**

Silvia Guemureman\*

#### **Resumen.**

El movimiento pro-reforma de la ley penal de menores en la Argentina, Decreto-ley 22.278, hizo desfilar en el Congreso Nacional muchos proyectos de ley de signos distintos que propusieron ya fuera bajar la edad de imputabilidad penal, ya fuera la instauración de un régimen penal juvenil. En un contexto impregnado de *pánico moral* y exacerbación de la *sensibilidad punitiva* en el que el cambio legislativo deviene inminente, es necesario e impostergable promover un adecuado conocimiento del funcionamiento de la justicia de menores y su administración.

Es el objetivo de esta presentación contribuir al localizar el debate y dimensionar en prospectiva los problemas que tendrá que afrontar la justicia ante la probable futura ley, que ya cuenta con media sanción.

#### **Abstract**

Judicial Statistics. A brushstroke upon the performance of Minority Criminal Law Justice in Argentina. Fears and myths.

A huge and diverse number of projects mirroring different political tendencies on the issue of Minor's Criminal Capacity have been presented at Congress in Argentina as the result of the movement in favor of changing the Minority Criminal Law (Decree-Law N° 22.278). The proposals range from lowering the age of Criminal Capacity to the establishment of a special régime for young offenders.

In a context of moral panic and an ever growing punishment sensitivity demanding a change in legislation, it is necessary and urgent to promote a proper knowledge of how minor's justice is administered.

The aim of this paper is focusing on the debate, measuring and foreseeing the problems which the administration of justice will have to face in the future, once the probable law which has already been drawn, is fully enacted.

---

\* CONICET- INSTITUTO GINO GERMANI-FACULAD DE CIENCIAS SOCIALES. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES/ARGENTINA

## LAS ESTADÍSTICAS JUDICIALES, LOS MIEDOS Y LOS MITOS.

### Una pincelada del funcionamiento de la justicia penal de menores en Argentina

Silvia Guemureman

#### A modo de presentación del tema:

Los adolescentes y jóvenes, son demonizados por ser portadores de atributos negativos de peligrosidad. La asimilación de los sintagmas “*peligrosos-violentos-enfermos-drogadictos*” y extensivamente, “*indeseables-incorregibles-incurables-inservibles*” (Guemureman-Daroqui, 2004), son lugares comunes, aún a través de los cambios históricos, los contextos, y las modas. Esta juventud “*negativizada*” (Chaves, 2005) se corresponde con el estereotipo de joven potencialmente cliente del sistema penal: jóvenes que no integran las estadísticas del ministerio de educación ni los registros de empleo y, justamente, por esa falta de adscripción son “*peligrosos*”. Estos jóvenes peligrosos constituyeron durante la década del ‘90 la personificación de la “*inseguridad ciudadana*” y el miedo al delito. La demanda de ciudadanización a través de leyes que estipularon la exigibilidad de sus derechos se mostró a contramano de las representaciones sociales que reclaman con voces estentóreas punición, represión y castigo (Kessler, 2006). El movimiento pro-reforma de la ley penal en la Argentina, decreto-ley 22.278, hizo desfilar en el Congreso Nacional muchos proyectos de ley: algunos debatidos con mayor o menor suerte y otros prescriptos sin siquiera haber suscitado debate (Guemureman, 2004; Jorolinsky, Fridman, 2007). Cíclicamente, oleadas de pánico ciudadano reclamaron la baja de la edad de imputabilidad penal. Con la misma frecuencia, el tema ya instalado en la agenda legislativa y en la opinión pública, apareció y desapareció, generando la interposición de proyectos de ley de signos distintos que propusieron ya fuera bajar la edad de imputabilidad penal, ya fuera la instauración de un régimen penal juvenil. En ese contexto, se cree que el adecuado conocimiento del funcionamiento de la justicia y el accionar de los jueces, puede coadyuvar al diseño de políticas de responsabilización juvenil sustentadas en bases más sólidas que la mera especulación impresionística realimentada por los formadores de opinión pública. También, se cree que puede ayudar a localizar el debate y dimensionar en prospectiva los problemas que tendrá que afrontar la justicia ante la inminencia del cambio legislativo.

Todo diseño de política de seguridad, especialmente los referidos a políticas penales para el segmento adolescente y juvenil debe estar acompañado por información confiable, cuyos registros sean de acceso público, confección fidedigna, sistematicidad garantizada, requisito de comparabilidad y consistencia y calidad comprobable (Guemureman, 1999 y 2004). Esta preocupación por la buena información viene siendo asumida también por los organismos públicos, encargados de diseño de políticas, cada vez conscientes de la vulneración de derechos que implica que por falta de información se planifique en forma desacoplada de las necesidades, y en forma poco sustentable de acuerdo a los escenarios reales y

las condiciones en que tendrán que operacionalizarse esas políticas o programas. No en vano, también los sistemas de información y la necesidad de generar sistemas de indicadores de alcance regional están en la agenda de todos los organismos internacionales, que también se enfrentan con la dificultad de pensar en planificaciones a mediano plazo para la región, sin contar con indicadores mínimamente comparables. Una de las áreas de vacancia en materia de indicadores, es justamente, el funcionamiento de la justicia para personas menores de edad, y desde hace un tiempo ya que se trata de instalar en los distintos países la necesidad de formar equipos de gestión que construyan indicadores de la justicia (Unicef, 2008), tanto de carácter cuantitativo como cualitativo<sup>1</sup>.

Entre estos indicadores, cabe mencionar los Indicadores consignados (son 15). Refieren a:

1. NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY
2. NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD
3. NIÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD ANTES DE LA SENTENCIA
4. DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ANTES DE LA SENTENCIA
5. DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD IMPUESTA POR LA SENTENCIA
6. NIÑOS MUERTOS EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
7. SEPARACIÓN DE LOS ADULTOS
8. CONTACTO CON PADRES Y FAMILIARES
9. SENTENCIAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD
10. REMISIÓN PREVIA A LA SENTENCIA
11. ATENCIÓN DESPUES DE LA PUESTA EN LIBERTAD
12. INSPECCIONES PERIÓDICAS INDEPENDIENTES
13. MECANISMOS PARA ATENDER QUEJAS
14. SISTEMA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA DE MENORES
15. PREVENCIÓN

Los indicadores abarcan aspectos diversos, los que no siempre pueden ser relevados en el propio ámbito de la justicia. Para conocer la factibilidad de avanzar en un sistema de indicadores de justicia juvenil, conviene primero conocer las fuentes disponibles, lo que permiten conocer, y lo que efectivamente muestran.

---

<sup>1</sup> Al respecto, es interesante connotar que el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en Argentina, hizo suya esa preocupación, tal como queda demostrado en el ACTA COMPROMISO UNA POLITICA RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, que dio lugar a un Relevamiento sobre dispositivos penales juveniles que se plasmó en la publicación de *Adolescentes en el Sistema Penal: Situación actual y propuestas para un proceso de transformación* (Publicación SENNAF/UNTREF, 2008). En mayo de 2009, también el Consejo Federal mediante un ACTA ACUERDO reconoció la necesidad de avanzar hacia un Sistema Integrado de Información sobre niñez y adolescencia.

Dado que manuales de indicadores si bien contemplan los aspectos cualitativos, privilegian el dato cuantitativo como una primera aproximación a la problemática, son las estadísticas de distinto tipo las que le dan soporte. Por cierto, para quienes venimos investigando el funcionamiento de las agencias de control social penal, especialmente la justicia, disponer de estadísticas que aunque perfectibles, sean sistemáticas, consistentes y comparables, significa un avance que no puede ser soslayado.

La ausencia de información, por el contrario, redundará en un debate estéril donde prevalece la reacción victimológica alimentada por la especulación y lo impresionístico testimoniado por quienes han sufrido – o han tomado conocimiento cercano- de algún acto aberrante o lesivo, y de este modo lo que aparece con fuerza es el instinto de venganza. Según uno de los sociólogos clásicos, Émile Durkheim, *el instinto de la venganza no sería más que el instinto de conservación exagerado por el peligro, ya que constituye un verdadero acto de defensa, aun cuando instintivo e irreflexivo*. Dice el autor que no nos vengamos sino de lo que nos ha ocasionado un mal, y lo que nos ha causado un mal es siempre un peligro. En este sentido, *“la venganza sería un arma defensiva que tiene su valor;- sólo que, según el autor-, es un arma grosera. Como no tiene conciencia de los servicios que automáticamente presta, no puede regularse en consecuencia; todo lo contrario, se extiende un poco al azar, dando gusto a causas ciegas que la empujan y sin que nada modere sus arrebatos”* (Durkheim, 1983). Este funcionamiento que tan bien fuera descrito por Durkheim hace más de 100 años, proporciona una andamiaje conceptual para conferir inteligibilidad a los discursos en boga sobre la seguridad que demonizan a los jóvenes y que no miden proporcionalidad entre el daño que éstos producen y el daño que se postula legítimo infligirles como reacción pública institucional, otra versión de las acciones privadas demonizadas como “violencia intolerable” confrontada al ejercicio de la violencia institucional, elevadas al rango de “orden y suprema justicia”.

En la presentación que sigue, se va a mostrar el despliegue de la agencia judicial a través de las estadísticas. Cabe decir que de los 15 indicadores esbozados, a través de las estadísticas locales, se puede contribuir escasamente al sistema, ya que datos como los **tiempos de privación de la libertad** antes de la sentencia, no están registrados, y solo relevamientos de carácter artesanal, pueden dar cuenta de este indicador. Sobre algunos otros aspectos como el de la **privación de la libertad impuesta por la sentencia**, cabe decir que en nuestro país las sentencias condenatorias se dictan luego de cumplidos los 18 años de edad, y que dado que en función del régimen penal aun vigente, la ley 22.278, esta sentencia constituye una segunda sentencia, en la que se evalúan los resultados del tratamiento tutelar, eufemismo si los hay, pero que redundará en una evaluación más moral que legal cuyo resultado es una mayor proporción de absoluciones que de condenas, y en el caso de las condenas, usualmente se trata de sujetos con otras causas penales abiertas, muchas en calidad de mayores de edad. El simple **indicador de niños en conflicto con la ley penal**, contiene insita la complejidad de la falta de registros nacionales en

materia judicial. Los registros fragmentarios, heterogéneos, de carácter jurisdiccional, hacen muy difícil cuantificar la cantidad de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal; mucho más de niños cuya edad los hace susceptibles de atención mediante los sistemas de protección de derechos. Otros indicadores como el de **niños muertos durante la privación de la libertad**, no se registran, y solo emergen cuando los casos se convierten en casos públicos, y mucho más aún si son producto de incendios, accidentes o situaciones de violencia. Otras muertes de adolescentes o jóvenes que perecen también por causas no naturales, como enfermedades desatendidas, o complicaciones de enfermedades pre/existentes, o suicidios –con toda la complejidad que encierra esa categoría precisamente en contextos de encierro- no se miden estadísticamente aunque su medición no presentaría dificultad técnica alguna si existiera la voluntad de hacerlo.

Otros indicadores como el contacto con padres o familiares requieren de una ingeniería de medición más compleja toda vez que exigiría estandarizar los registros de las instituciones que alojan niños o adolescentes y estipular campos especialmente diseñados para anotación de visitas según frecuencia, distancia, tiempo de internación y vínculo familiar. Este campo en el aspecto cuantitativo podría ser medido; aunque el aspecto cualitativo del tipo de vínculo, sería mucho más difícil de explorar.

En síntesis, a los efectos de lanzar un sistema estadístico para medir estándares de derechos para los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, todavía queda mucho trabajo que realizar: optimizar registros, identificar fuentes, convertir registros burocráticos en insumos de registros estadísticos, capacitar a las personas que tendrían la tarea de reportar los datos, estandarizar categorías, en fin, una serie de tareas que van de una escala de mediana a gran complejidad pero que constituirían la garantías de que el sistema pueda funcionar.

### **Radiografía del sistema judicial argentino. Causas iniciadas en los Juzgados Nacionales de Menores desde 1994**

Una primera radiografía del sistema judicial argentino a través de las estadísticas se realizó en la tesis doctoral (Guemureman, 2010 pág. 73 y ss.) Según los datos de la Oficina de Estadísticas de la Corte Suprema de la Nación,<sup>2</sup> la evolución de las causas de ingreso a los juzgados de menores durante el período, describe una curva interesante. Al comenzar la serie, en 1994 se registra el guarismo más alto, luego se mantiene, para bajar ostensiblemente en 1998, y continuar descendiendo hasta encontrar su punto de sinceramiento a partir del año 2002.

Veamos el cuadro síntesis general (página siguiente)

---

<sup>2</sup> La consulta a las estadísticas hasta el año 2003, se realizó en virtud de una autorización tramitada a la Prosecretaría de la Corte Suprema de Justicia. A partir del año 2003 las estadísticas están *on line* en el sitio del poder judicial de la nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)).

**Tabla N° 1. Síntesis de Expedientes iniciados y resueltos en Juzgados de Menores. (1994-2009)**

Juzg. Nac de Menores	Exist	Inic.	Reing.	Total (a)	Resueltos													Apelados (1)	Recursos (2)	Para 2° Sent.	En Trámite (c)
					Incom/desest	Sobreseimiento	Elev a Juicio	Declar. RP	Imp. Pena	Sent. Abs.	Sent. Cond.	Total Sent.	Prescrip.	Rebeldía	Otras formas	Archivados	Total (b)				
1994	3423	16325		19658	2563	1174	460		21	10	0	31	10	484	2996	7960	15678				3592
1995	3005	14598		17594	2503	1169	577	4	2	8	0	14	0	450	2592	6888	14193				3401
1996	2364	13226	168	15758	2931	1387	707	2	0	1	0	3	5	375	425	7061	12894				3045
1997	3045	14546	40	17631	3356	1389	727	0	0	4	0	4	7	381	369	8709	14942				2689
1998	2689	11810	57	14556	3550	1310	754	0	0	1	0	1	12	234	265	5786	11912				2392
1999	2393	9043	39	11475	3310	1553	768	0	0	2	0	2	5	398	380	2806	9222	0	0	0	2255
2000	2255	7652	86	9993	2635	1684	720	1	0	1	0	2	2	282	421	2255	8001	0	0	0	1993
2001	1993	6529	90	8612	2241	1719	845	4	0	3	3	10	29	199	397	1357	6797	52	6	1	1816
2002	1073	4128	59	5260	1008	1484	943	5	0	7	4	16	8	178	100	478	4215	138	0	0	1045
2003	1045	4045	113	5203	992	1494	883	4	0	3	2	9	11	194	81	470	4134	147	0	1	1070
2004	1070	4427	99	5596	1079	1641	1008	2	0	8	1	11	9	137	195	483	4563	219	6	0	1033
2005	1033	4424	90	5547	1061	1609	929	32	0	1	4	35	21	149	149	525	4478	177	2	0	1069
2006	1067	4923	59	6049	1187	1712	939	3	0	2	3	6	18	131	166	681	4840	166	2	1	1210
2007	1210	4733	94	6037	1177	1866	1062	1	0	1	0	2	10	157	232	524	5030	92	6	0	1007
2008	1007	4291	97	5395	854	1731	1024						9	176	214	495	4503	30	3		892
2009	892	3646	72	4610	700	1345	905						13	115	128	403	3609	54	2		1001

Fuente: Elaboración propia en base a los reportes anuales confeccionados por la Oficina de Estadística del PJN

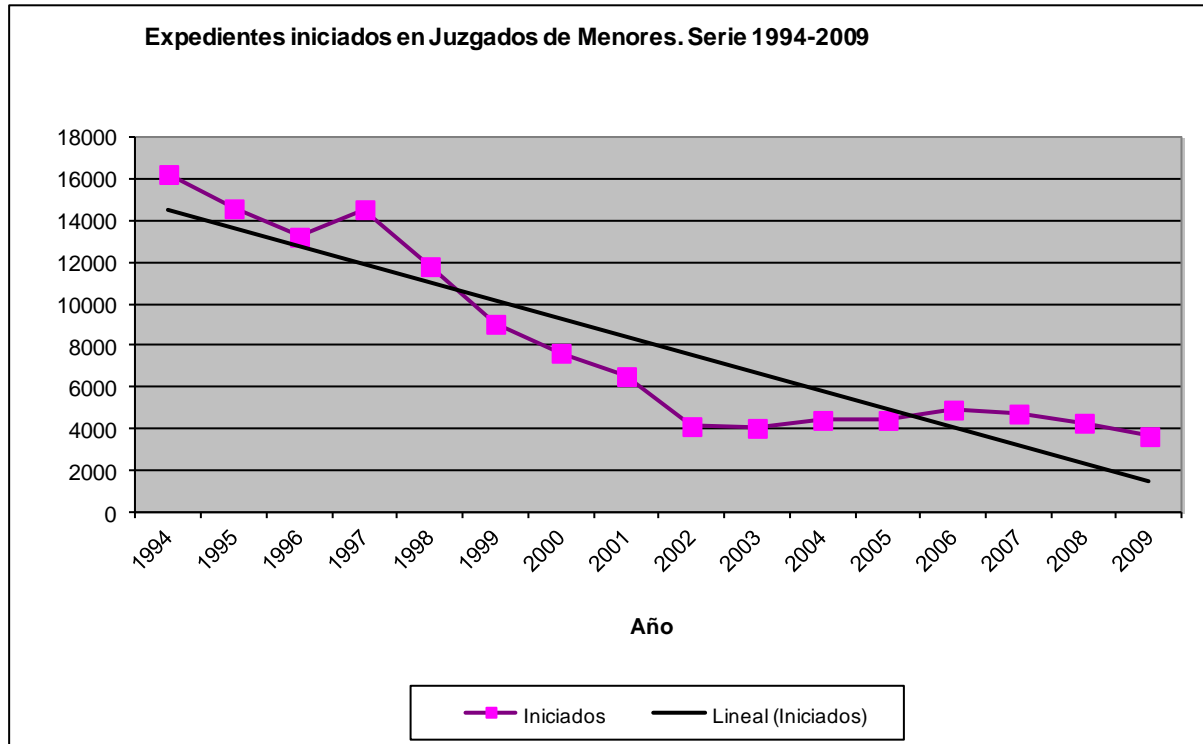
Referencias: (a) + (b) + Para 2° Sent. = (c)

$[(\text{Exist} + \text{Inic} + \text{Reing.}) - (\text{Incom desest} + \text{Sobreseimiento} + \text{Elev a Juicio} + \text{Total Sent} + \text{Prescrip} + \text{Rebeldía} + \text{Otras formas} + \text{archiv})] + \text{Para 2ª Sent} = \text{En trámite}$

Los rubros (1) y (2) (Apelados y recurridos) son un desagregado del total (b) que se inicio desde 2001

Gráficamente

GRAFICO N°1:



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo a este gráfico, puede verse que desde 1994 hasta 1998, la cantidad de causas ingresadas fueron disminuyendo en forma pronunciada.

Contribuyeron a ello fundamentalmente dos factores:

- 1) El artículo 29 del Código de Procedimientos en Materia penal, que en su inciso 3° dio lugar a una difícil contienda con los jueces de familia que una vez resuelta tuvo la consecuencia de hacer migrar muchas de las causas que otrora se abrían en virtud del motivo asistencial de Amparo/ley 10.903 a los juzgados de familia bajo la carátula de “protección de persona”.<sup>3</sup>
- 2) La derogación de los edictos policiales en 1998, y la entrada en vigencia del Código contravencional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta disposición quitó a la policía la

<sup>3</sup> El registro de ingreso por “protección de persona” debe consultarse en las planillas de los Juzgados de familia contenidas en el Capítulo 4 sobre Fuero Civil del Anuario estadístico elaborado por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial. El cuadro 4 IV.b., de Juzgados de Familia, “Expedientes ingresados por objeto”, brinda la desagregación en la cual aparece la categoría de “protección de persona”, categoría que indudablemente creció desde el año 1998. Las causas de “protección de persona” registraron el inicio de 1151 expedientes en el año 2001, 1188 en el 2002, 1361 en el 2003, 1284 en el 2004, y en el 2005, ya herida la figura de muerte –por la sanción de la ley 26.061, bajaron a 960.

facultad de detener a personas menores de 18 años por situaciones confusas en las que no hubiera sospecha de delitos.<sup>4</sup> La línea de tendencia trazada muestra un descenso.

Para ponderar esta disminución, es pertinente trazar la serie correspondiente a la desagregación por materia que realizan las Secretarías Tutelares de los Juzgados de menores, que muestran que si bien se estabilizó la demanda de intervención de los tribunales de menores, esta estabilización estuvo vinculada a la remisión de los motivos que no eran específicos de intervención de los juzgados penales de menores.

## **Tabla N°2**

### **Expedientes iniciados en las Secretarías Tutelares. Serie 1997-2008.**

<b>Clasificación de hechos</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>
Faltas y Contrav.	2704	821	43	31	2	7	5	2	0	0	1	0
Amparo (10.903)	4972	2940	406	179	232	307	315	251	54	6	2	0
Exp. Tutelas	3907	4409	4661	4222	4797	5033	4635	4436	5851	5818	4474	3648
<b>Total</b>	<b>11583</b>	<b>8170</b>	<b>5110</b>	<b>4432</b>	<b>5031</b>	<b>5347</b>	<b>4955</b>	<b>4589</b>	<b>5705</b>	<b>5824</b>	<b>4477</b>	<b>3648</b>

Fuente: Elab. Propia en base a planillas de la Oficina del Poder Judicial de la CSJ.

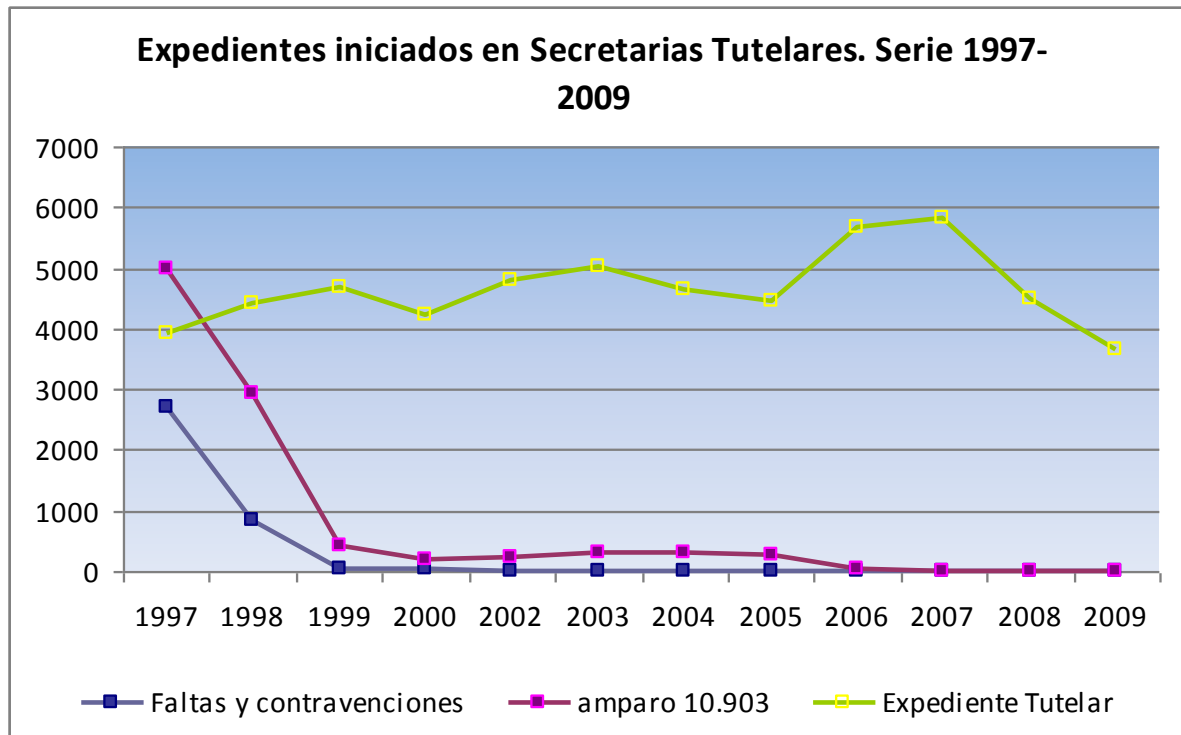
Justamente, es en el año 1998 en que remiten bruscamente los expedientes iniciados por faltas y contravenciones, tendencia que se profundiza en los años siguientes. La remisión de los expedientes iniciados por Amparo, si bien reconocen un punto de inflexión fuerte en 1998, luego su evolución es más errática y al final del período, si bien no habían llegado a desaparecer del todo, su desaparición parecía inminente.

Los expedientes iniciados por temas propiamente penales, consignados como “expediente tutelar”, pasaron de representar un 33,73% en 1997 a representar el 100% en el año 2009.

<sup>4</sup> La “institución de la sospecha” (Matza, 1969; Sozzo, 1999) por supuesto, siguió funcionando como táctica policial privilegiada, y así, las detenciones por “averiguación de situación”, o “actitud sospechosa” se siguieron produciendo, pero por cierto, en cantidad mucho menor, sobre todo porque también desde el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires se inició una campaña de difusión de las nuevas normativas –Ley 114 de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- y los canales orgánicos para dar curso a situaciones diversas como la de encontrar a chicos en situación de calle, extraviados, incursos en figuras de explotación, o de prostitución. Esta última figura, concitó controversias, sobre todo por la dificultad de establecer los límites claros entre la prostitución infantil –sobre todo aquella vinculada al travestismo-, y una nunca descartada situación de riesgo, que hasta hace poco habilitaba a los juzgados de menores a tomar intervención directa, cuando no a los Defensores de Menores e Incapaces ante la Justicia Civil y de Familia a adoptar medidas extrajudiciales.



Grafico N°2



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Los expedientes iniciados por motivos penales, desde 1999 al 2007 no han mostrado en términos absolutos un gran crecimiento; de hecho la fluctuación osciló en un rango de 4222 para el año 2000 y 5033 en el año 2003, luego disminuye y comienza levemente a incrementarse desde el año 2005, sin llegar a alcanzar los guarismos del año 2003.

No obstante, en el año 2008, vuelve a notarse una variación negativa, que se prolonga en el 2009.

Véase Grafico 3: (Página siguiente)



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Esta fluctuación contrariamente a los que se piensa, podría estar significando que delincuencia adolescente-juvenil no habría aumentado tanto, máxime teniendo en cuenta que los registros de los años 2006 y 2007 retrotraen la situación al año 1999.

Respecto a los tipos de resolución que sufren los expedientes ingresados en esta instancia, cabe decir que el hecho de ser ésta una primera instancia, de instrucción y no de juicio, sumado al hecho de que según la ley 22.278 (Régimen Penal de la Minoridad) los adolescentes son imputables recién a partir de los 16 años, hace que muchas de las Resoluciones tomadas por este Fuero sean de carácter tutelar, y las actuaciones pasen a archivo. Para aquellos casos en los autores de los hechos sean mayores de 16 años, cabe la opción que si el delito imputado tiene prevista una pena menor de 3 años, el juicio por la declaración de responsabilidad penal sea llevado a cabo en la primera instancia. En el resto de los casos, los juzgados de menores realizan la instrucción y de encontrar elementos suficientes, dictan el procesamiento y lo elevan a la instancia superior para la realización del juicio.

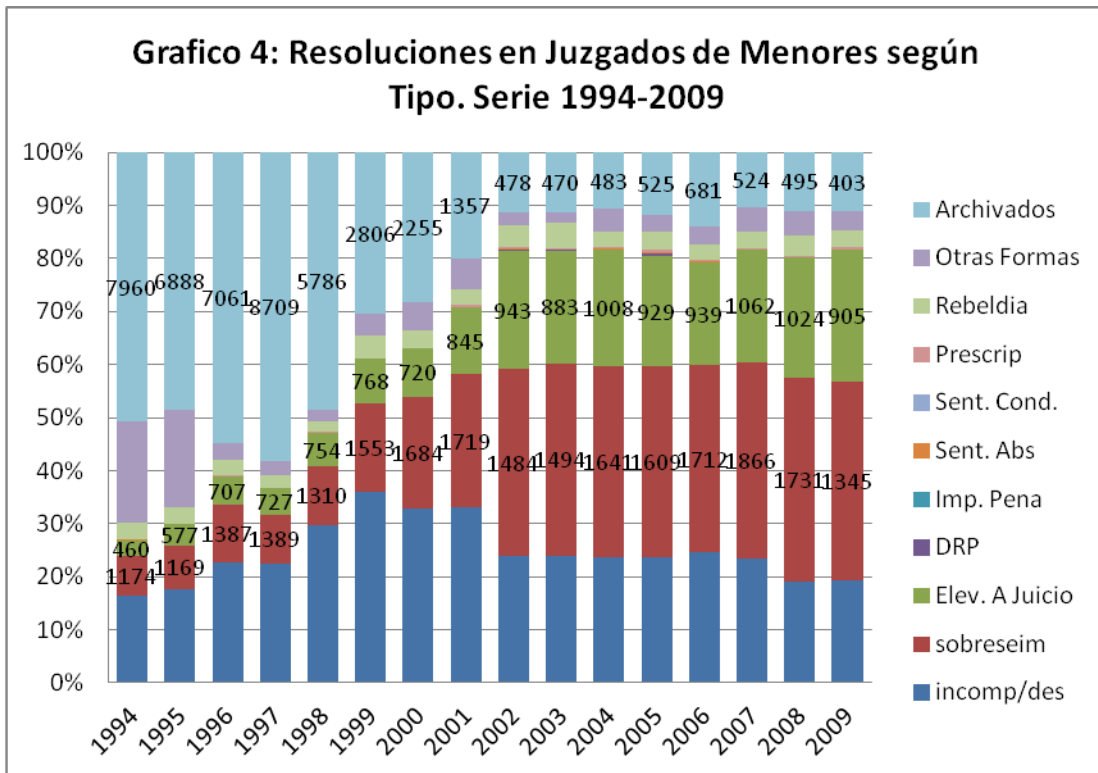
En el período pueden observarse cambios en los modos típicos de resolución de los expedientes. Al inicio del período el *archivo* de los expedientes<sup>5</sup> era el tipo modal, amén de las *desestimaciones por incompetencia* que forman parte del *modus operandi* del sistema de justicia. Conforme fueron pasando los años, si bien la categoría *archivo* conservó un porcentaje no desdeñable, perdió protagonismo frente a la categoría “*sobreseimiento*” que empezó a ocupar un lugar crecientemente destacado. Es interesante marcar que si bien las *declaraciones de responsabilidad penal* y las *sentencias* no aumentaron sensiblemente, sí mostraron incremento pronunciado los expedientes que anualmente fueron elevados a juicio. Este incremento fue efecto de los cambios legislativos producidos en el período, que afectaron las escalas penales. Producto de los mismos, delitos que otrora detentaban rango correccionales, y por lo tanto, podían ser juzgados en la primera instancia, fue necesario elevarlos a juicio.<sup>6</sup> Quizás este haya sido el cambio más significativo que podamos visualizar en el funcionamiento de los juzgados de menores. Otras categorías resolutorias, como la *prescripción* y las *rebeldías*, se mantuvieron estables, solo mostrando leves fluctuaciones. La categoría “*otras formas*”, hace referencia a cuestiones de índole procesal como conexidades, acumulación de causas, turnos, denuncias repetidas, etc.

Véase primero el gráfico:

---

<sup>5</sup> Dentro de los expedientes archivados, deben contabilizarse los correspondientes a menores de 16 años, es decir, inimputables. Aquí entran los casos en que el juez presume que no hay situación de riesgo alguna y por ende no tiene ningún motivo para continuar interviniendo. Si por el contrario, y tal como lo faculta el artículo 1° de la ley 22.278, el juez encontrare que el menor no punible “se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. En estos casos, la intervención judicial y la disposición tutelar continúan. Cabe decir que en diciembre de 1996 se declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 1° de la ley 22.278 C. 39.520 - “Incidente de Incompetencia en autos: G.F.D. y O. s/ expediente tutelar” – CNCRIM Y CORREC FED – Sala I – 06/12/2006. De haber prosperado esta declaración el impacto seguramente se hubiera traducido en un aumento de los expedientes archivados para casos de menores no punibles.

<sup>6</sup> Dice una jueza entrevistada sobre la competencia de los juzgados de menores: “Así que lo que nos queda acá por ejemplo en ese momento que hay bastantes causas es portación de armas de uso civil que tiene penas de hasta tres años. La portación por ejemplo es un delito que queda para juzgar nosotros. (Luego, también se elevó hasta un máximo de cuatro años por el Art. 189 bis Ley 25886/04, por lo que también se escapó de la competencia de la primera instancia). *Son pocos los temas que terminan definiéndose acá en menores*. Antes nos quedaban los homicidios culposos, pero los homicidios culposos también se elevó la pena. Nos quedan sí las lesiones culposas”.



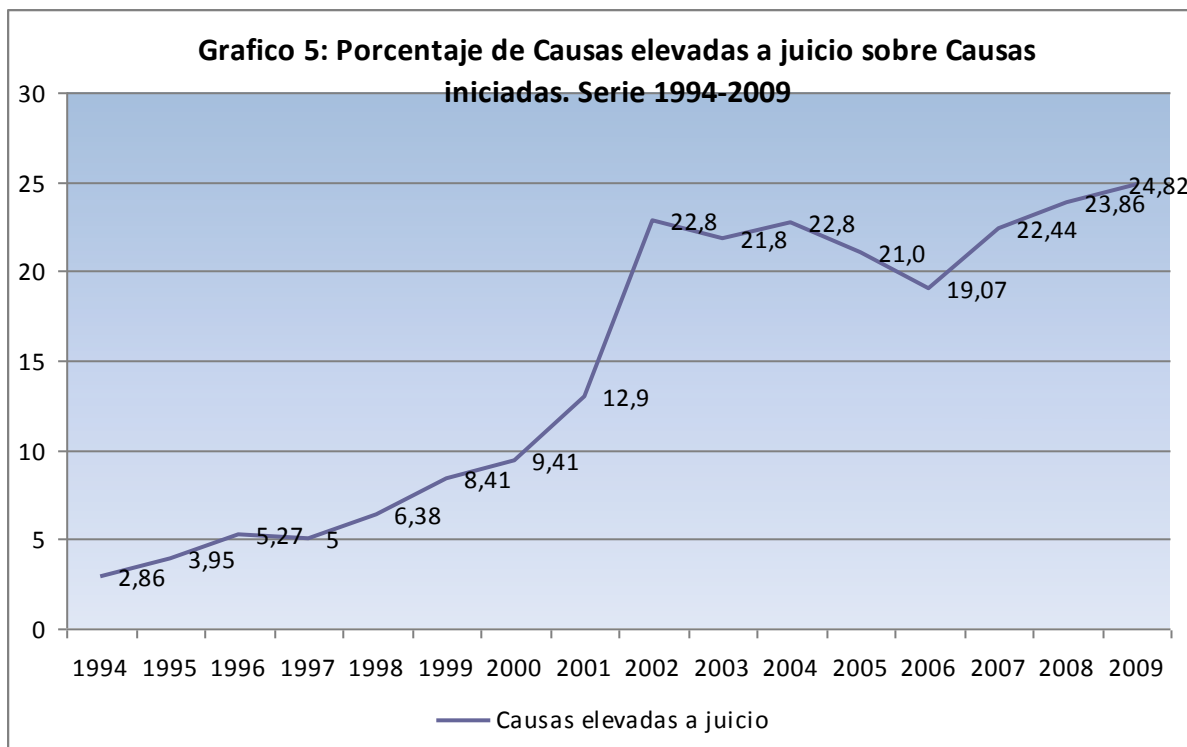
Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Otro modo de corroborar lo antedicho es analizando los “indicadores de eficiencia” que confecciona la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial, orientados a mostrar el funcionamiento del sistema en términos de in-put/out-put, y que compara la proporción de las causas iniciadas respecto a aquellas que son elevadas a juicio. Así se consigna:

**TABLA N°3**

Juz. Nac. De Menores	Porcentaje b/a															
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
N°1					7,03	7,03	11,34	18,90	27,40	27,70	25,50	24,60	16,22	24,72	28,31	25,76
N°2	3,68	5,12	5,64	5,41	7,70	12,59	10,65	15,70	29,50	27,00	22,80	25,00	25,09	17,14	21,51	25,10
N°3	1,18	4,80	4,32	3,69	4,02	7,03	11,37	11,90	28,30	28,30	21,90	25,70	21,56	24,35	22,99	30,42
N°4	2,74	3,09	3,01	2,99	7,85	10,93	12,49	17,90	21,90	24,90	27,20	23,50	17,56	24,55	26,17	27,57
N°5	4,57	5,30	6,19	7,00	9,84	10,95	11,49	13,60	18,20	9,80	26,10	20,60	19,90	26,72	26,91	26,67
N°6	2,66	2,48	2,47	4,10	4,17	5,79	5,50	6,90	20,20	16,90	23,10	14,70	16,54	21,93	22,09	23,85
N°7	2,27	3,05	8,39	9,73	7,08	6,67	5,39	10,10	13,80	16,80	13,40	13,90	15,84	16,91	18,98	14,39
<b>Total</b>	<b>2,86</b>	<b>3,95</b>	<b>5,27</b>	<b>5,00</b>	<b>6,38</b>	<b>8,41</b>	<b>9,41</b>	<b>12,90</b>	<b>22,80</b>	<b>21,80</b>	<b>22,80</b>	<b>21,00</b>	<b>19,07</b>	<b>22,44</b>	<b>23,86</b>	<b>24,82</b>

Fuente. Elaboración propia en base a estadísticas de la Oficina del Poder Judicial de la Nación

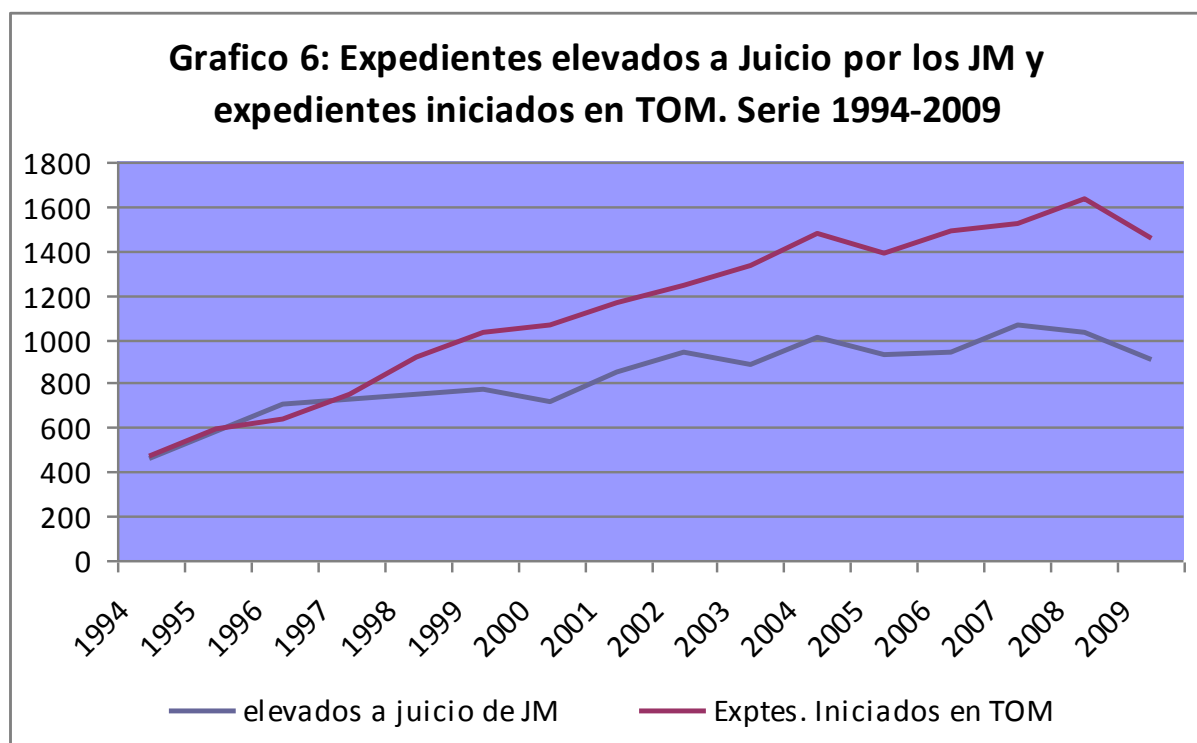


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Vemos que el porcentaje de las causas elevadas a juicio, tuvo una tendencia ascendente con la consolidación de la Reforma judicial. Este dato que en otro contexto podría ser leído como un indicador de mayor eficiencia en la administración de justicia, en el contexto particular de la Argentina de los últimos años, atravesada por la sensación de inseguridad de la población y las permanentes demandas de punición a los jóvenes, sugiere otra lectura, mediatizada por la traducción de esas demandas en el endurecimiento del Código penal, en la estipulación de escalas más duras, y en la elevación de algunos tipos penales que prescriben la instancia de juicio como prerequisite, porque, “sacan” de la primera instancia tipos delictuales específicos (Spatari, 2007). Se puede localizar en el año 2002 un salto cualitativamente importante<sup>7</sup>. A partir de entonces, la tasa de elevación se mantuvo constante, 1 de cada 5 causas que iniciadas, fue elevada a los tribunales orales, y en los últimos años, la proporción tiende a 1 cada 4.

A los efectos de dimensionar la evolución de los expedientes elevados desde los Juzgados de Menores hacia los Tribunales Orales de Menores (TOM), se presenta el gráfico en otra escala:

<sup>7</sup> En las entrevistas realizadas no aparece ningún agravante específico, y si bien este incremento de las causas elevadas a juicio guarda correspondencia con los *Delitos contra la seguridad pública*, tal como se verá más adelante, las modificaciones más gravosas en el *Capítulo* correspondiente a *Incendios y otros estragos*, en el cual se encuentran tipificados los de *portación y tenencia de armas* –de uso civil y de guerra- recién se produjo en el año 2004 por la ley 25.886. Anteriormente, el artículo 189 ya había sufrido una modificación por la introducción del artículo 189 bis en virtud de la ley 25.086/99. Si bien esta reforma contenía una impronta penalizadora, aun dejaba tipos delictuales en la esfera correccional.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

### Los Tribunales Orales de Menores en serie continuada 1994-2009

La evolución global del período muestra que los expedientes ingresados a los TOM reconocieron un incremento incesante a lo largo del período. La mayor cantidad de ingresos en esta instancia, se explica por los motivos que se explicitaron en el apartado anterior sobre los juzgados de menores, es decir, no por una mayor demanda en el sistema –se ha visto que los números globales no muestran un incremento significativo, incluso por períodos lo contrario– sino por el cambio cualitativo de las causas al ingreso. Se puede afirmar que si bien no ha habido una mayor cantidad de causas, la entidad de los hechos al ingreso ha variado cualitativamente, siendo que hay más hechos graves, producto de una mayor violencia o bien mayor empleo de armas, eso sin desconocer que los cambios legislativos también aportaron su cuota al hacer que causas que otrora se tramitaban en primera instancia, requirieran de la elevación a juicio<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Lo que en los juzgados de menores se registra como “elevados a juicio”, categoría que sufre un aumento considerable en el período analizado, es lo que se traslada como mayor cantidad de causas ingresadas a la instancia del TOM. Hay una correspondencia entre la serie de “elevados a juicio de los Juzgados de Menores” y los “iniciados en los TOM”. Y aun debe tenerse en cuenta que si la cantidad de causas que se elevan a los TOM no resultó más alta, se debió a que los proyectos de ley que prevén la baja en la edad de imputabilidad no prosperaron. De haberse producido esta modificación legislativa, seguramente habría habido mucha mayor compresión en los TOM, porque una infinidad de causas que terminaron en archivos por inimputabilidad, serían susceptibles de ser elevadas a juicio.

Tabla N° 4 (Parte 1). Tribunales Orales de Menores.(1994-2009)

TOM	Exist	Inic	Reing.*	Total (a)	Internados **		Detenidos **		Querellante	Actuaría Civil	Not. P/citar a Juicio	Instr. Supl. 357 (2)	P/fij. Aud. (3)	C/aud. Fijada (4)
					H	M	H	M						
1994	131	468	0	599	85	3	48	2	1	0	76	50	33	114
1995	451	597	15	1063	68	3	41	3	3	0	176	132	94	195
1996	722	636	28	1386	84	11	67	2	2	0	218	192	175	250
1997	1028	749	1	1778	134	24	93	1	1	0	318	244	271	263
1998	1429	916	3	2348	152	6	129	3	4	0	184	208	192	141
1999	2009	1023	96	3128	107	12	123	7	2	0	231	268	251	207
2000	2347	1066	72	3485	187	22	187	19	1	0	435	352	421	295
2001	2786	1165	103	4054	140	18	103	7	0	0	381	160	674	142
2002	3312	1236	93	4641	137	15	117	12	1	1	212	115	254	168
2003	4079	1335	60	5474	137	8	155	8	2	2	463	104	504	108
2004	4821	1474	400	6395	178	26	200	21	2	0	318	130	400	118
2005	5564	1385	101	7050	125	7	140	10	0	0	312	142	348	198
2006	6152	1489	93	7734	69	4	107	12	3	0	402	142	426	175
2007	6582	1517	70	8169	59	5	140	16	1	0	399	180	406	165
2008	5568	1629	33	7230	184	6	175	14	3		733	209	3650	123
2009	6190	1452	8	7650	56	8	57	8			698	52	4343	37

\* Rige a partir de 1995

\*\* Personas menores de 18 años // \*\*\* Personas mayores de 18 años

Referencias

(a+b)+ Para 2ª Sentencia = (c)

[(Exist.+ Ent.en el año + Reingresados) - (Tot.Sent(III) + Sobreseim + Sal. p/incomp. + Prescrip. +Otras formas)]+Para 2ª Sent. = Saldo/Total (c)

Los rubros 1,2,3 y 4 son un desagregado del total (c)

. El rubro 5 es un desagregado del total (b)

Nota Editorial: el cuadro original era demasiado grande. Fue subdividido en dos partes.

Tabla N° 4.(Continuación) Tribunales Orales de Menores.(1994-2009)

TOM	Exist	Resueltos										Saldo ( c )					
		Decl. RPM (Men)	Imp. Pen	Sent. Abs.	Sent.Cond.	Total Sent (II)	Sobreseim.	Sald. P/inc.	Prescrip.	Ot. Formas	Total (b)	Recurridos (5)	Archivados	P/2ª Sentencia	menos de 6 meses	más de 6 meses	Total (c)
1994	131	148	16	82	70	207	3	58	0	44	312	8	14	164	285	166	451
1995	451	259	8	128	126	325	5	108	0	103	541	4	15	200	359	363	722
1996	722	293	15	163	142	375	10	80	1	119	585	4	36	227	553	475	1028
1997	1028	441	50	204	209	472	4	101	5	93	675	8	139	326	685	744	1429
1998	1429	130	46	267	111	336	5	94	3	200	1072	24	199	733	922	1087	2009
1999	2009	130	91	276	110	479	8	128	11	288	1135	21	237	439	1023	1324	2347
2000	2347	140	13	254	219	335	22	89	3	303	1058	9	244	359	1062	1724	2786
2001	2786	112	12	223	175	358	9	158	0	240	119	69	261	377	1124	2188	3312
2002	3312	155	31	212	160	331	4	131	0	188	946	18	168	384	1435	2644	4079
2003	4079	189	43	151	132	216	9	100	2	355	960	10	197	307	1547	3274	4821
2004	4821	147	6	108	129	172	6	118	6	509	1112	41	219	281	1458	4106	5564
2005	5564	137	6	148	127	235	8	147	6	463	1164	58	253	266	2511	3641	6152
2006	6152	195	21	175	139	299	27	145	24	619	1500	55	120	348	1770	4812	6582
2007	6582	184	35	162	164	413	24	158	29	612	1633	39	135	302	1843	4995	6838
2008	5568	180	46	133	104	365	27	324	68	343	1427	85	75	387	2977	3213	6190
2009	6190	179	78	78	122	387	18	247	122	377	1414	65	120	154	2838	3552	6390

**Referencias**

(a+b)+ Para 2ª Sentencia = ( c )

[(Exist.+ Ent.en el año + Reingresados) - (Tot.Sent(III) + Sobreseim + Sal. p/incomp. + Prescrip. +Otras formas)]+Para 2ª Sent. = Saldo/Total ( c )

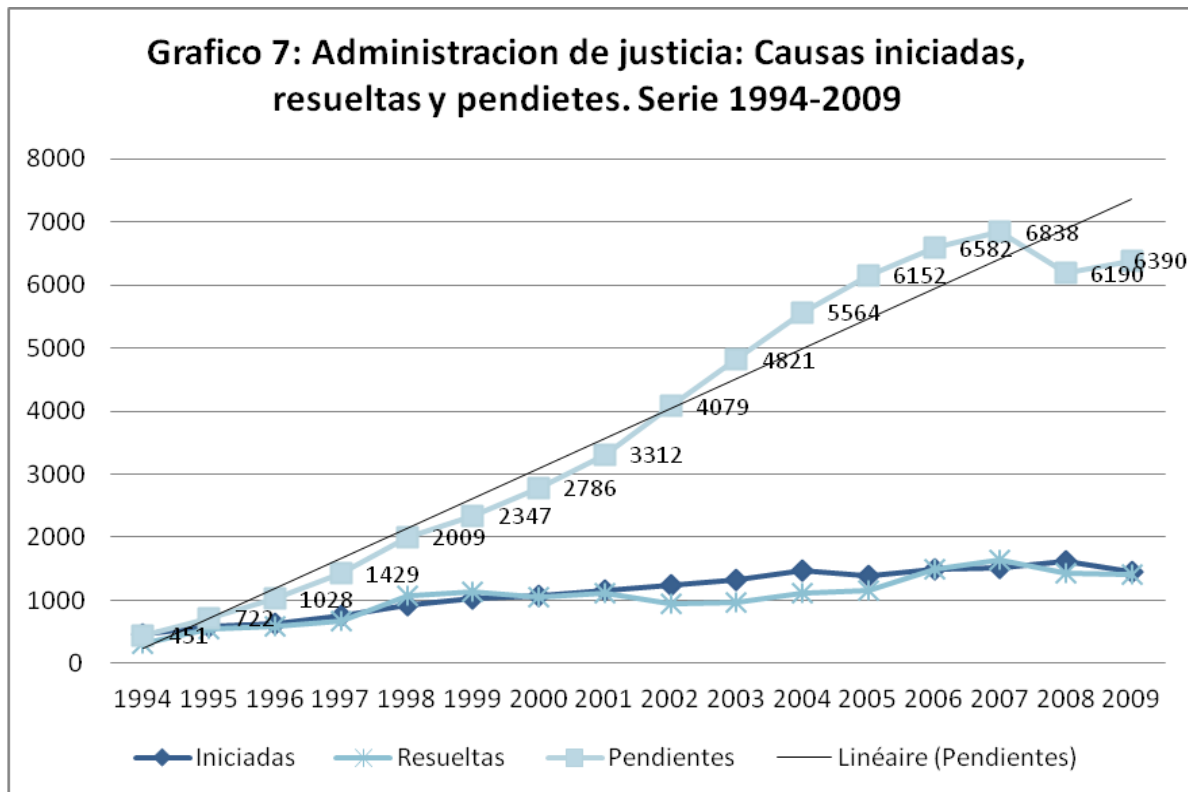
Los rubros 1,2,3 y 4 son un desagregado del total ( c )

Nota Editorial: La Tabla N°4 original era demasiado grande. Fue subdividida en dos partes.



De los 468 expedientes iniciados en 1994, se arribó a 1629 en el 2008, aunque en 2009, la cantidad descendió a 1452, igual se puede afirmar que se triplicó la cantidad de expediente iniciados.

Sin embargo, el problema mayor es la acumulación de volumen de trabajo por la imposibilidad material de dar respuesta a los mismos.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Diversos motivos han incidido en el aumento del volumen de trabajo que no resisten a la lectura del sentido común sobre el indudable aumento de la delincuencia juvenil en el período. El hecho que los expedientes que llegan a los tribunales de menores se acumulen y no se les pueda dar curso, está vinculado a otros factores más complejos, como el hecho de que los tribunales de menores arrastran para sí los hechos en que las personas menores de edad delinquen en compañía de mayores; la circunstancia de que el proceso de menores requiera de una primera y una segunda sentencia; el reglamento del Ministerio Público que regula la cantidad de audiencias de debate en que los Fiscales pueden intervenir semanalmente; idénticas resoluciones para las Defensorías<sup>9</sup>, etc. Debido a estos factores es que si se procede a realizar la medición comparativa según la cantidad de expedientes resueltos, vemos que a la vez que aumenta la eficiencia de los tribunales, (cada año se da solución a

<sup>9</sup> Estos factores hacen que se acote la tasa de resolución de causas a un promedio de a lo sumo tres audiencias por semana. En caso de que un juicio se extiende por más de una jornada, se “caiga” el debate por la ausencia o incomparencia de testigos, o demás circunstancias que hacen a las generales de la ley en estas cuestiones, repercute en la insuficiente tasa de resolución, que aún sin considerar todos los incidentes, es insuficiente para atender la demanda.

una mayor cantidad de expedientes), en simultáneo aumenta la cantidad de expedientes pendientes de resolución que pasan al período siguiente.

Uno de los Tribunales Orales de Menores, el TOM N°3 elaboró un informe<sup>10</sup> en el que demostró claramente que la situación de colapso es inherente a la inercia de los tribunales de menores, su escasa cantidad, la complejidad del procedimiento y las diversas reglamentaciones que regulan su funcionamiento, proponiendo diversas soluciones para descomprimir la situación.

Del informe aludido, se extrae el cuadro que sigue, que muestra el funcionamiento de la justicia penal en todos sus fueros. Así compara el accionar de los Tribunales Orales de Menores (TOM) con los Tribunales Orales Criminales (TOC), con los Tribunales Orales Federales (TOF) y los Tribunales Orales en lo Penal Económico (TOPE).

Es sumamente interesante cotejar las causas tramitadas, los promedios de causas atendidas por cada tribunal y las sentencias dictadas.

**Tabla 5. Justicia criminal**

Fuero y promedio	ENTRADAS							
	Año							
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<b>30 TOC</b>	7096	7129	7757	7770	7823	8080	7831	7561
<b>3 TOM</b>	1236	1335	1479	1385	1489	1517	1629	1452
<b>6 TOF</b>	688	654	720	699	692	686	669	572
<b>3 TOPE</b>	548	578	504	410	428	464	447	447
<b>C/ TOC</b>	<b>235</b>	<b>237</b>	<b>259</b>	<b>259</b>	<b>261</b>	<b>269</b>	<b>261</b>	<b>252</b>
<b>C/ TOM</b>	<b>412</b>	<b>445</b>	<b>493</b>	<b>462</b>	<b>496</b>	<b>506</b>	<b>543</b>	<b>484</b>
<b>C/TOPE</b>	<b>187</b>	<b>193</b>	<b>168</b>	<b>137</b>	<b>143</b>	<b>155</b>	<b>149</b>	<b>149</b>
<b>C/TOF</b>	<b>115</b>	<b>109</b>	<b>120</b>	<b>117</b>	<b>115</b>	<b>114</b>	<b>111,5</b>	<b>95,33</b>

Actualización propia desde 2004 a 2009

Referencias:

TOM: Tribunales Orales de Menores

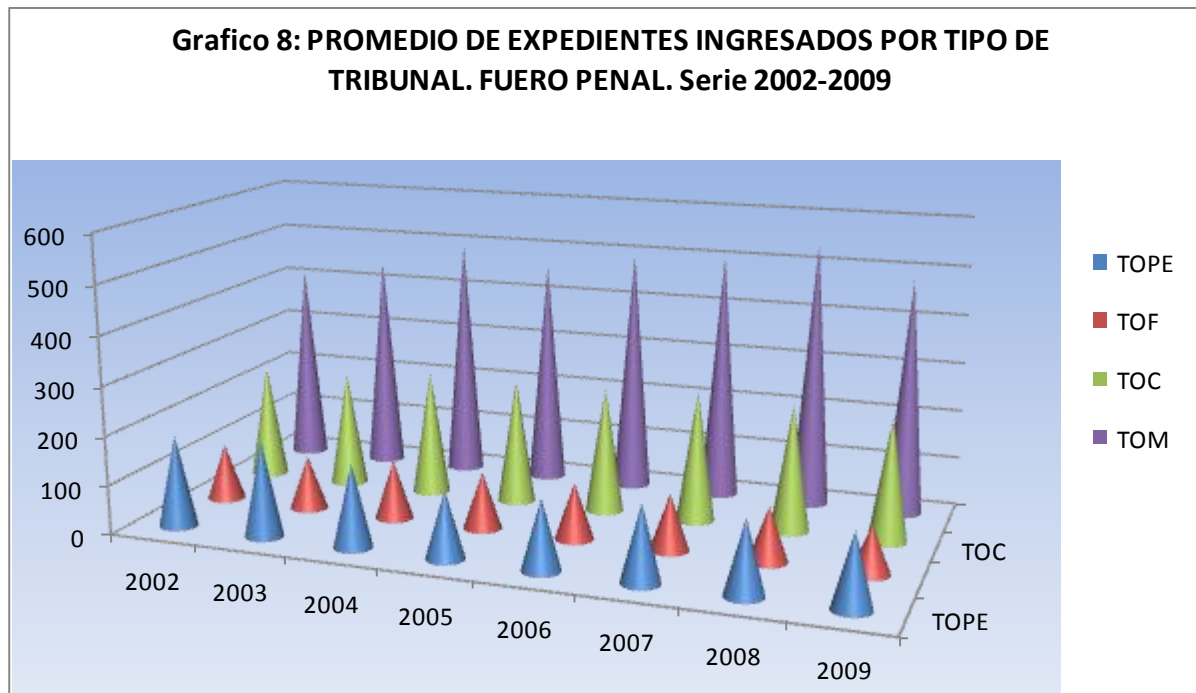
TOF: Tribunales Orales Federales

TOPE: Tribunales Orales en lo Penal Económico

Esta tabla muestra claramente la desproporción entre los expedientes tramitados en uno y otro fuero.

El promedio de causas atendidas por cada tribunal, puede observarse mejor gráficamente:

<sup>10</sup> Cf. Competencia Tribunales Orales de Menores –Tribunal Oral de Menores N°3/ Años 2002-2003.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

En términos de cantidad de sentencias dictadas, también los TOM se muestran más activos, y más aún si se tiene en cuenta que dictan una primera sentencia de declaración de responsabilidad penal y luego una segunda sentencia de imposición de la pena. Respecto a los TOPE y los TOF, los TOM en algunos años triplican y hasta cuadruplican los pronunciamientos.

Tabla N°6

Fuero	Sentencias									Promedio x Trib						
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
TOC	3968	4019	4133	4331	4629	4578	4254	3898	132	134	138	144	154	152,6	141,8	129,93
TOM	623	494	473	540	685	810	665	650	208	165	158	180	228	270	221,7	216,67
TOPE	235	345	239	185	155	289	313	285	78	115	80	62	51,7	96,3333	104,3	95
TOF	280	285	296	320	327	325	180	137	46,667	47,5	49,3	53,3	54,5	54,1667	30	22,833

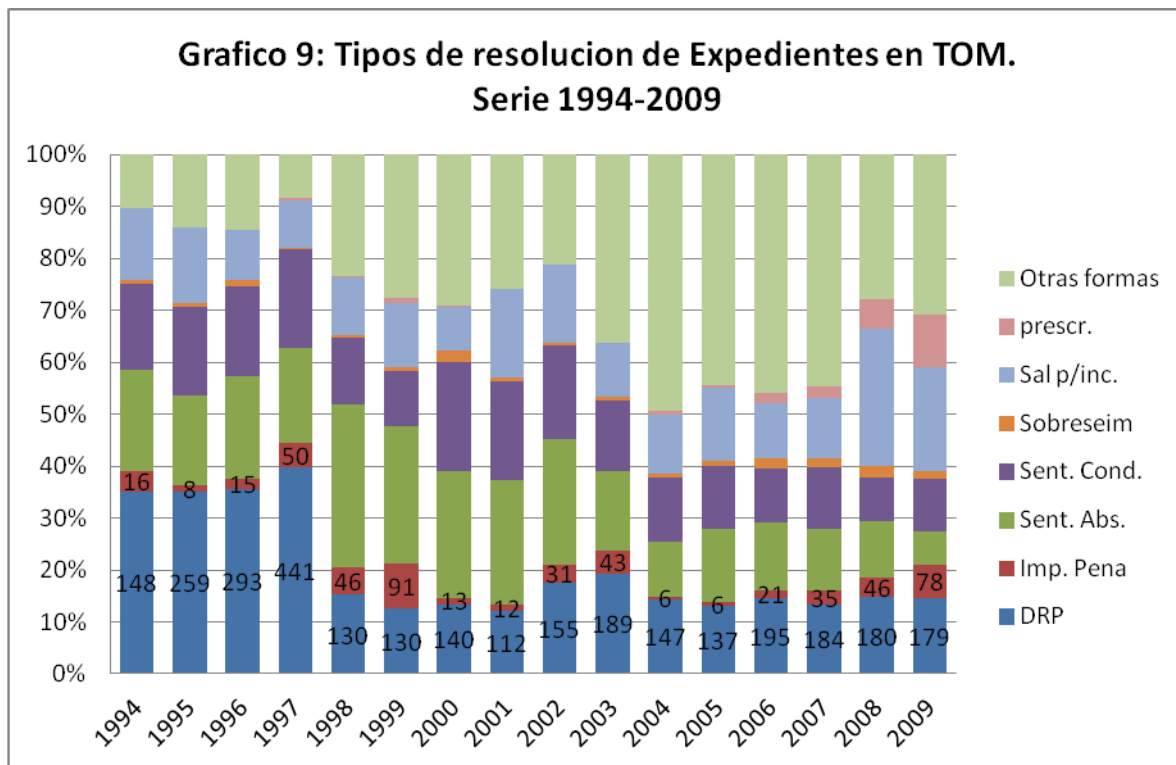
Fuente: Elaboración propia en base al Informe Especial "Evolución estadística de los años 1995-2005, disponible en el sitio web y actualizado 2008-2009

[www.pjn.gov.ar/Estadísticas/Trabajos\\_especiales/evolucion2005.htm](http://www.pjn.gov.ar/Estadísticas/Trabajos_especiales/evolucion2005.htm)

Para proseguir con la línea trazada en ocasión de describir el funcionamiento de los juzgados de menores, cabe componer una síntesis de los modos en que los expedientes fueron resueltos. No se conservó el mismo patrón de resolución a lo largo de todo el período, sino que hubo importantes fluctuaciones.

A los efectos de de brindar un panorama apto para la comprensión, se presentan dos series, una correspondiente a los expedientes resueltos mediante Audiencia de debate, y otra, en la que se detallan las resoluciones en los juicios abreviados.

En la primera serie (Grafico N°9) es posible identificar el peso relativo de cada tipo de sentencia efectivamente pronunciada (sean de responsabilidad penal, o de imposición de pena en caso de menores de edad, y/o condenatorias para los mayores<sup>11</sup>), las prescripciones y las otras formas<sup>12</sup>.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Tal como puede apreciarse, de los modos típicos de Resolución, son las declaraciones de responsabilidad penal (primera sentencia para los menores de 18 años) y las sentencias absolutorias (mayores y menores) las que concentran un importante porcentaje de las resoluciones. Las sentencias condenatorias están reservadas para personas mayores de edad, cuando se trata de personas menores, se habla de “imposición de pena” y tal como puede apreciarse, no es relevante porcentualmente esta categoría, como tampoco lo son los “sobreseimientos”, categoría que sí es relevante en la primera instancia. Es significativa la categoría de “otras formas” y de los expedientes “salidos por incompetencia”, que a los efectos de la estadística judicial cuentan como modos de resolución.

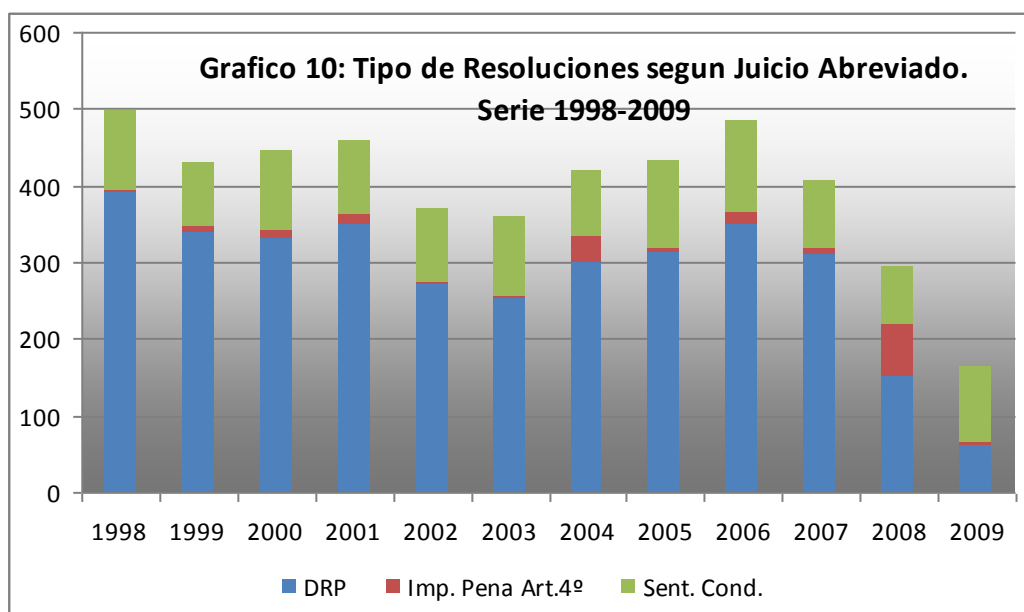
<sup>11</sup> En el caso de las sentencias absolutorias, no es posible discriminar entre mayores y menores ya que aparecen contabilizadas conjuntamente.

<sup>12</sup> Formas entre las que no estaban contempladas la “probation” o la “suspensión del juicio a prueba”, previsto en el artículo 76 bis del Código Penal por no aplicarse a éste a personas menores de edad. Recién a mediados del año 2005, el Procurador instruyó a los Fiscales para que soliciten la aplicación del instituto mencionado. Lo reciente de su implementación hace que sea prematura su aparición en las estadísticas.

Respecto a las sentencias absolutorias, hay un discusión jurídica muy interesante, y es acerca del beneficio absolutorio que la ley minoril preve en su artículo 4º, que faculta al juez para dictar absolución en los casos en que no resulte necesario aplicar una sanción a expensas de un tratamiento tutelar que arroje buenos resultados. En estos casos, la absolución no es sinónimo de falta de responsabilidad en el hecho investigado, dado que la declaración de responsabilidad penal ya fue dictada y acredita la participación del adolescente. En este caso, la absolución equivale a la eximición de la aplicación de pena, y en este sentido su naturaleza es distinta de la sentencia absolutoria tal como se entiende comúnmente.

Esta asimilación impide conocer a ciencia cierta cuántas de las sentencias absolutorias dictadas en los debates correspondieron a absoluciones del 4º y cuantas fueron absoluciones puras.

La segunda serie muestra la evolución de las sentencias pronunciadas mediante el Instituto de Juicio Abreviado. Como esta desagregación recién se empezó a realizar en 1998, la serie confeccionada reconoce ese año como origen.

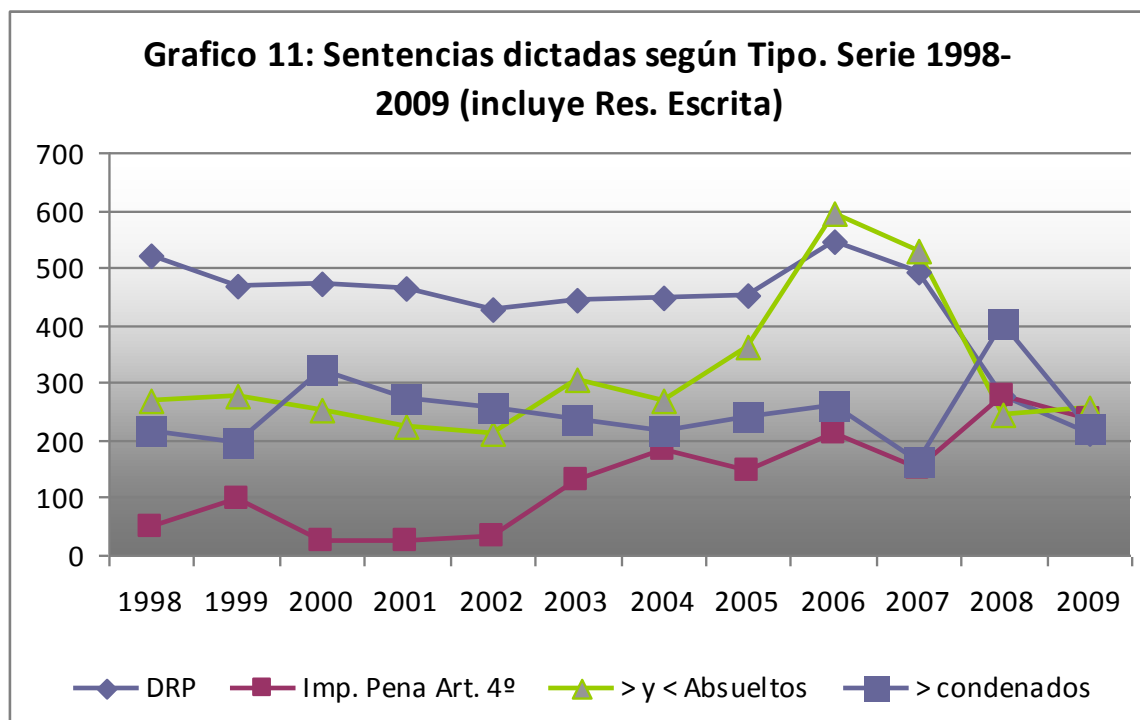


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

El uso global del Juicio Abreviado, disminuyó en los últimos años, y esta variación podría explicarse una vez más por las reformas al Código penal que al aumentar las escalas penales, dejaron algunos tipos delictuales fuera de la posibilidad del pacto. Efectivamente, delitos habituales en los TOM como el “robo agravado con uso de armas” pasó a tener un piso de seis años y ocho meses de prisión

máximo. También el artículo 55° sobre Concurso de delitos, vino a cambiar el panorama. Otro factor que incidió fue la incorporación del artículo 41 quáter que aumenta las penas en un tercio del mínimo y del máximo para los mayores que hubieran participado en delitos junto con personas menores de 18 años. La aplicación de este artículo ha sido y sigue siendo polémica. A los efectos de dimensionar el impacto en el uso del Juicio Abreviado, cabe señalar que estando el 41 quáter de por medio, y al potencialmente elevarse las penas de los mayores, -siendo que es harto frecuente la participación mixta de menores y mayores en acciones de delictivas- se restringe la posibilidad de resolver mediante este Instituto, que prevé que todos los imputados deban participar del acuerdo y prestar su conformidad. En efecto, deviene un principio de desigualdad que por el mismo delito, unos tengan más penas que otros. La creciente implementación de *probation* en menores podría estar incidiendo en la disminución de juicios abreviados celebrados<sup>13</sup>

La composición de las sentencias pronunciadas en una y otra modalidad, y las sentencias resueltas según modalidad escrita, ha dado lugar a la confección del siguiente Grafico:



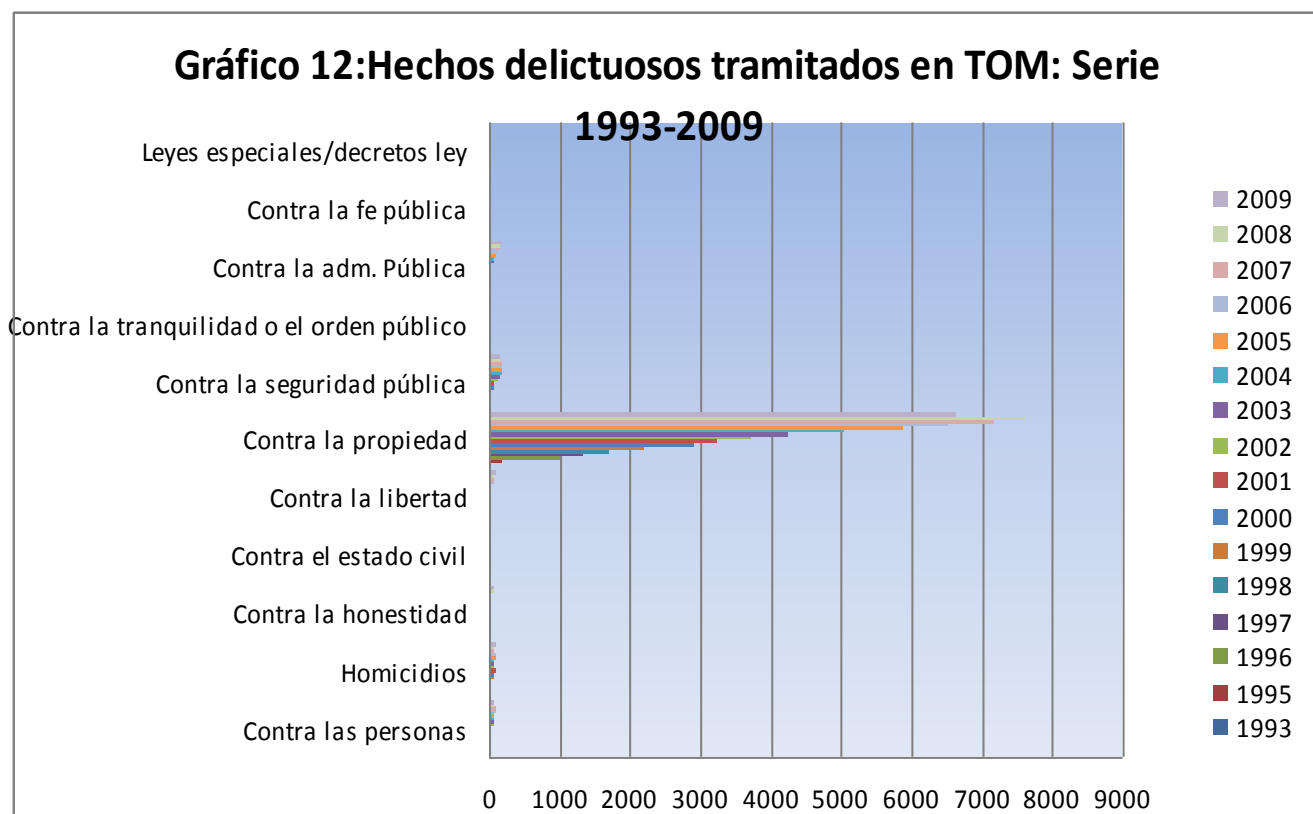
Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

<sup>13</sup> La “suspensión del juicio a prueba” o *probation* tiene por sobre el juicio abreviado la ventaja de que no implica admisión de culpabilidad por parte del imputado, y no obliga a todos los involucrados en la causa, sino que es un ofrecimiento de reparación que cada imputado puede realizar en forma individual. En los TOM, algunos magistrados están implementando esta modalidad de modo de también dar por cumplidas las medidas tutelares a personas menores de edad en el mismo acto. Ante esta alternativa, chicos que otrora aceptaban un acuerdo de juicio abreviado con la expectativa de resultar absueltos, ahora pueden optar por la *probation*. Las estadísticas, tal como ya lo expresé antes, aún no han acusado el impacto de esta medida.

### Y ¿la delincuencia juvenil cambió? Aproximaciones a los tipos de delitos en los que participan jóvenes....

Una serie desde el año 1993, muestra que son los delitos contra la propiedad la materia privilegiada de intervención de los tribunales orales de menores. El crecimiento de las causas por robo ha sido exponencial, y dentro de la amplitud de la categoría “robo”, han sido los robos cometidos mediante uso de armas, los que han marcado una diferencia no solo cuantitativa sino también cualitativa, habida cuenta que el uso de armas califican al robo como agravado.

Las causas de robo son tan significativas porcentualmente, que una mirada rápida al gráfico que sigue, deja con la sensación que el resto de lo que pasa en los tribunales de menores no amerita mayor atención. Según los datos proporcionados, solo entre el año 2000 y el 2005 se duplicaron los expedientes ingresados por Delitos contra la Propiedad, y si tomamos como referencia el año 1995, se sextuplicaron las causas.<sup>14</sup>

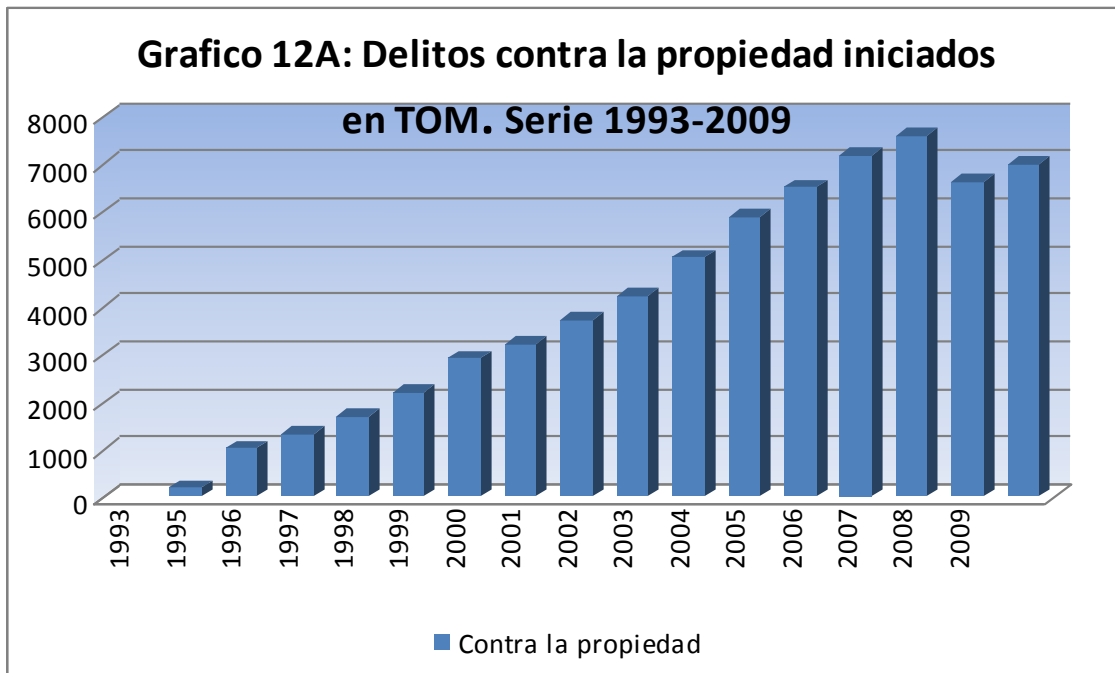


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

<sup>14</sup> Se deja de lado el dato de 1993, ya que durante este año se empezó a implementar la reforma judicial y fue un año de transición. Recién en el período siguiente empieza a poder visualizarse el funcionamiento de los TOM a partir de los insumos que se elevan desde los Juzgados de Menores.

Son tan dominantes los delitos contra la propiedad, que es necesario analizar su evolución más de cerca para dimensionarla apropiadamente. Tal como se observa, desde el año 2008 se registra una disminución de los delitos contra la propiedad.

Así, se reproduce el gráfico tomando solamente a éstos:

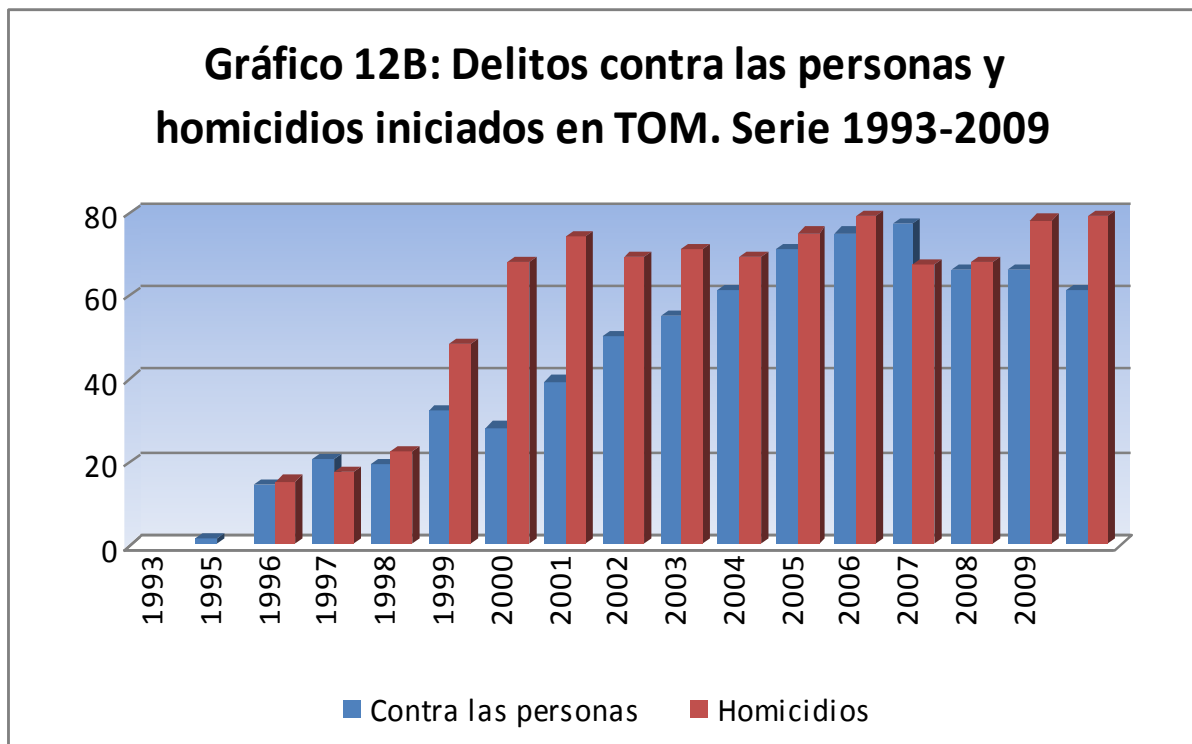


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

El crecimiento hasta el año 2008, había sido incesante. No así en los otros tipos delictuales que generan más alarma y pánico social.

Véanse las series de los delitos contra las personas y los homicidios:





Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

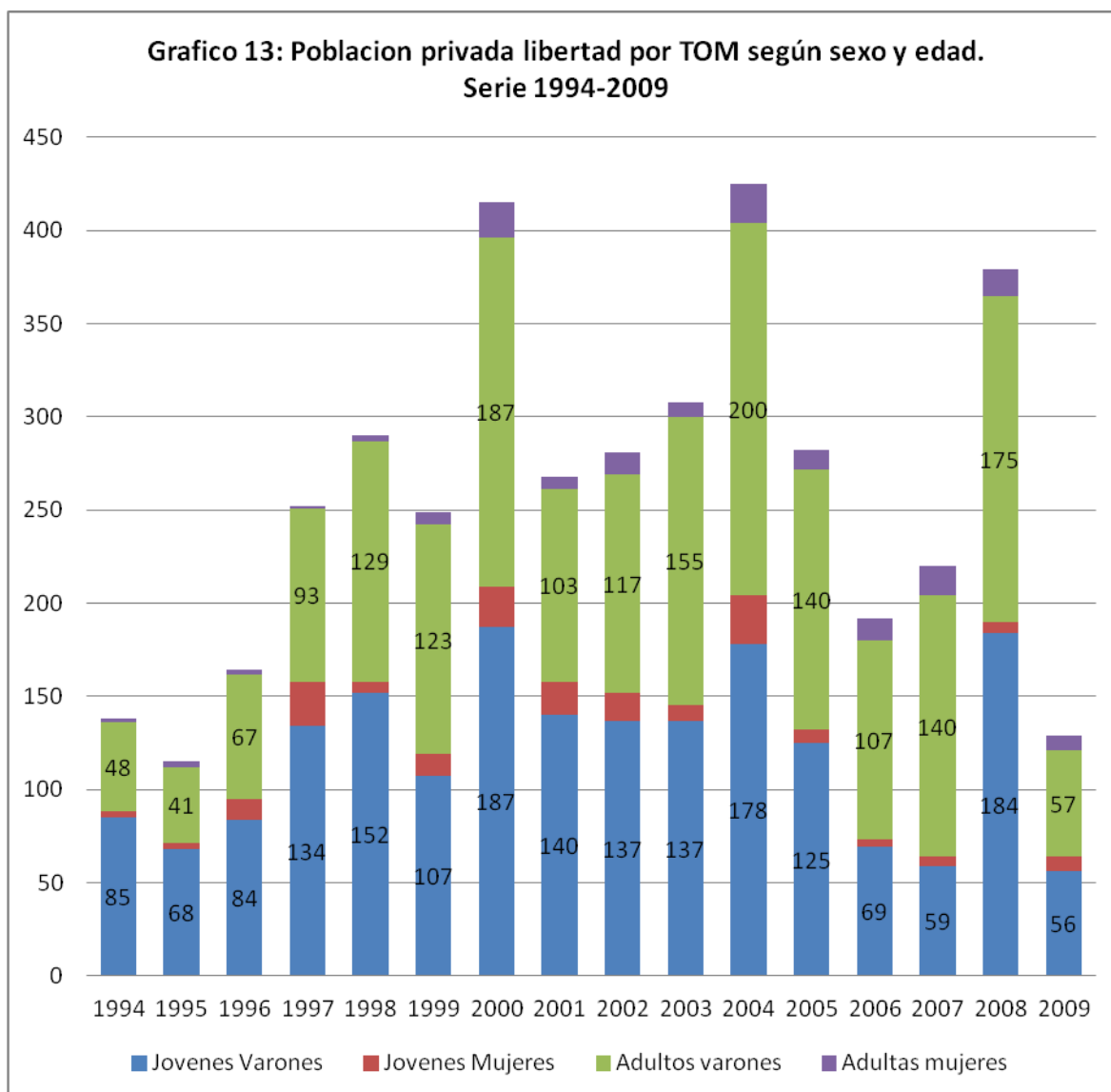
Los homicidios y los delitos contra las personas, han experimentado un crecimiento en los primeros años de ejercicio, pero se han estabilizado en los últimos años. Véase por ejemplo el caso de los homicidios, cuyas fluctuaciones desde 1999 son muy leves, incluso los últimos años dan cuenta de una disminución. En el caso de los “delitos contra las personas”, las fluctuaciones han sido más significativas expresando una tendencia que, hasta el año 2006 parecía consolidarse. La variación negativa registrada en el 2007 reabre el interrogante sobre tendencias.

### **Para terminar: ¿es la privación de la libertad la medida de última instancia?**

La privación de libertad está presente en varios de los indicadores del manual sobre sistema de justicia juvenil. Nótese que el indicador 2 reclama cuantificar los niños privados de libertad, y los indicadores 3, 4, 5 y 6 profundizan en el carácter de esa privación: por tiempo, por instancia, y por consecuencias. El indicador nueve retoma la preocupación por la privación de la libertad, ya en la etapa de la sentencia, es decir, del momento en que ya deja de ser una prisión preventiva, para convertirse en una condena, producto del proceso de administración de justicia.

En este contexto, cabe mostrar la información disponible en la sede judicial acerca de las personas que son privadas de libertad a la orden de los tribunales orales de menores.

Lo primero que debe llamar a la reflexión es la cantidad de personas mayores de edad a la orden de juzgados y tribunales de menores.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Es muy significativa la cifra; en algunos años los mayores privados de libertad a la orden de tribunales de menores supera a los jóvenes privados de libertad, lo que en muchos casos se transforma en una denegación de justicia para los destinatarios naturales del fuero<sup>15</sup>. Respecto a los adultos privados de libertad por los Tribunales Orales Criminales, también resulta un guarismo alto<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> En la investigación desarrollada por mi que concluyo con la redacción de la tesis doctoral “La cartografía moral de las practicas judiciales en los tribunales de menores” (2010), la queja de los jueces por la atención de mayores fue recurrente. Esgrimían como argumento justamente que “*mayores marcaba el paso*” y que *se priorizaba la fijación de audiencias y la administración de justicia al ritmo de los tiempos procesales de los mayores*. Al respecto, CF. Guemureman, S.: “La invención de lo cotidiano. Los problemas para dictar justicia, en *Oportunidades. Caminos hacia la protección integral de derechos del niño*, Nocetti & al compiladores, Universidad Nacional del Sur, 2009.

<sup>16</sup> Baste pensar que por ejemplo en el año 2004, el promedio de privados de libertad por TOM fue de 73 adultos mientras que el de los TOC fue de 89. En el 2008, la proporción aunque mas razonable aun es preocupante, si se estima que por cada 3 personas mayores privadas de libertad a la orden de un TOC, había dos personas mayores a la orden de un TOM.

Este panorama muestra las dificultades de garantizar justicia para los adolescentes y los jóvenes que llegan a los tribunales de menores. La medida de privación y restricción de libertad no es una medida de carácter residual como estipulan los tratados y convenciones de derechos que ha firmado la Argentina. El uso del recurso internativo es frecuente por parte de los magistrados, que muchas veces no disponen de programas de tipo socioeducativo que puedan ser administrados en medios abiertos. La justicia reformativa aun es un discurso retórico que gana adeptos en sus filas, pero aun está lejos de plasmarse en dispositivos concretos (Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, 2009).

A falta de mejores programas dispositivos, se vuelven a reproponer las mismas perimidas soluciones de “vigilar y castigar”. En el marco de una fuerte discusión de reforma de la ley penal de la minoridad, que tiene uno de sus pilares en la baja de edad de imputabilidad penal a los 14 años, se habilitará al sistema penal para capturar una mayor cantidad de niños y adolescentes dentro de las mallas de la justicia, sin que esto garantice otra cosa que un mayor índice de denegación de justicia y una mayor vulneración de derechos.\*\*

#### **BIBLIOGRAFIA:**

CHAVES, Mariana, 2005 “La juventud negada y negativizada. Representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea”, en *Revista Ultima Década N°23*, CIDPA. Valparaíso, Chile.

DAROQUI, Alcira - GUEMUREMAN, Silvia, 2004, “Políticas de seguridad direccionadas a adolescentes y jóvenes en Argentina. Diagnóstico de una década” en *La Relación Seguridad-Inseguridad en Centros Urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, Políticas, Actores, Perspectivas, Resultados*. Muñagorri/Pegoraro(comp): Oñati, Proceedings. Editorial Dickinson, Madrid.

DURKHEIM, Emile, 1893, *La división del trabajo social*, Editorial Sudamericana, versión utilizada, Buenos Aires 1993.

GARLAND, David, 1999, *Castigo y Sociedad Moderna*, Siglo XXI.

GUEMUREMAN, Silvia, 2004, “Responsabilizar o punir. El debate legislativo en materia de niños, adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal”, en *Revista Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, N°18-19, Argentina.

GUEMUREMAN, Silvia, 2009, “La invención de lo cotidiano. Los problemas para dictar justicia, en *Oportunidades. Caminos hacia la protección integral de derechos del niño*, Nocetti & al compiladores, Universidad Nacional del Sur.

GUEMUREMAN, Silvia, 2010: *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores. Los tribunales de Menores en la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

JOROLINSKY, Karen – FRIDMAN, Denise, 2007, “¿Qué está sucediendo con los proyectos de responsabilidad penal juvenil? Un cambio que se aletarga en el Congreso de la Nación”, en el Sitio del Observatorio de Adolescentes y jóvenes, Sección: Informes Observatorio. [www.observatoriojovenes.com.ar](http://www.observatoriojovenes.com.ar)

KESSLER, Gabriel, 2006 “Inseguridad subjetiva, sociedad política: Aportes para un debate latinoamericano”, en *Juventudes, violencia y exclusión*, Javier Moro (Editor), Guatemala.

KITSUSE, John- CICOUREL, Aron, 1963 “A Notes of the uses of Oficial Statistics”, en *Social Problem*, Vol, 11 N°2.

MATZA, David, 1969, *El proceso de desviación*, Editorial Taurus, Madrid.

SOZZO, Maximo, 1999, *Hacia la superación de la táctica de la sospecha? Notas sobre prevención del delito e institución policial*, Documento elaborado para el CELS, Buenos Aires, 1999.

SPATARI, Gabriela; JOROLINSKY, Karen; GUEMUREMAN, Silvia; DAROQUI, Alcira; FRIDMAN, Denise, 2007, “‘La reforma del espanto y del clamor público’ o cómo profundizar la tensión entre sistema penal y derechos humanos”, Comunicación presentada en el XXVI Congreso ALAS en el Grupo de trabajo Socialización y violencia, Guadalajara, México.

### **Leyes, Normativa, Jurisprudencia consultada**

Cámara de Casación Penal: Acuerdo N° 2/06 - Plenario N° 12 - “C. F., M. R. s/recurso de inaplicabilidad de ley” – CNCP – 29/06/2006. Cuestión a resolver: “*Si corresponde aplicar el cómputo previsto en la ley 24.390 a las medidas de internación dispuestas respecto de menores sometidos a proceso penal (ley 22.278)*”.

Código Penal de la Nación.

Código Contravencional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984 y modificatorias).

Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley 22.278/80 y su modificatoria Ley 22.803 Régimen Penal de la Minoridad.

Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Proyectos de ley sobre modificación del Régimen Penal de la Minoridad**

Proyecto 1940-D-01 y 1198-D-03, presentados por la diputada Martha Alarcia.

Proyecto 3669-D-01, presentado por los diputados Ricardo Bussi y Delia Pinchetti de Sierra Morales.

Proyecto 2759-D-04, presentado por el diputado Hugo Cettour.

Proyecto 4882-D-02 y 1174-D-04, presentados por la diputada Maria Lelia Chaya.

Proyecto 2900-D-04, presentado por el diputado Hernan Damiani.

Proyecto 1897-D-04, presentado por el diputado Oscar Di Landro.

Proyecto 2094-D-04, presentado por el diputado Victor Fayad.

Proyecto presentado por Gil Laavedra en la Cámara de Senadores (DAE 210 13/03/2002).

Proyecto 0454-D-2003, presentado por la diputada Cecilia L de González Cabañas.

Proyecto 5421-D-03, presentado por el diputado Guillermo Jonson.

Proyecto 2307-D-04, presentado por la diputada Silvia Martínez.

Proyecto 1797-D-02, presentado por la diputada Martha Milessi

Proyectos 2621-D-01, 4926-D-03 y 5813-D-06, presentados por el diputado Eduardo Adrián Menem.

Proyectos 1650-D-02 y 1879-D-04, presentado por la diputada Laura Musa.

Proyecto 1999-D-02 y 1320-D-04, presentados por la diputada Marta Lucia Osorio.

Proyecto 3370-D-01, presentado por el diputado Alberto Pierre.

Proyectos 1606-D-04 y 1986-D-06, presentados por el diputado Juan Manuel Urtubey.

Proyecto 0652-S- 02, presentado por el senador Miguel Angel Pichetto.

Proyecto 6863- D- 01, presentado por el diputado Edmundo Robles Avalos.

Proyecto 6468 – D – 01, presentado por el diputado Alberto Yaregui.

Proyecto 4463-D-03, presentado por el diputado Atlanto HONCHERUK

Proyecto 841-S-06, presentado por la senadora Sonia Margarita Escudero, y otros

Proyecto 995-S-06, presentado por la senadora María Laura Leguizamón

Proyecto 1727-S-06, presentado por la senadora María Cristina Perceval

Proyectos 391-S-06 y 3304-S-04, presentados por la senadora Vilma Ibarra

Proyecto 3454-S-06 presentado por los senadores Gerardo Morales y Ernesto Sanz

Proyecto 3065-S-06, presentado por el senador Ricardo Bussi.

Proyecto 2147-D-06, presentado por la diputada Paola Rosana Spatola.

Proyectos 1725-D-040803-D-06, presentados por la diputada Mirta Pérez.

Proyecto 5602-D-06, presentado por el diputado Manuel Justo Baladron.

Proyectos 3982-D-04 y 1083-D-06, presentados por el diputado Jorge Vanossi.

Proyecto 1290-D-06, presentado por la diputada Alicia Marcela Comelli.

Proyecto 6789-D-05, presentado por el diputado Emilio A. García Méndez y otros.

Proyecto 5933-D-06, presentado por el diputado Jose Lauritto, y otros.

Proyecto 4593-D-06, presentado por la diputada Mabel Hilda Müller.

**Informes especiales, Informes de Comisiones de Seguimiento, etc.**

ESTADISTICAS JUDICIALES: Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación y el Consejo de la Magistratura. Anuarios consultados: 1994 a 2009.

GUEMUREMAN, Silvia: Acuerdo de Cooperación UNICEF-Oficina de Argentina- Instituto Gino Germani, Anexo1: *Proyecto A: Sistema de producción de información para el monitoreo de adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal en Argentina*, 2004.

GUEMUREMAN-GUGLIOTTA: *Relevamiento sobre el estado del arte de la información y de las fuentes de datos en relación a diferentes problemáticas infanto-juveniles*, Documento para Unicef-Oficina de Argentina, mayo de 1997.

MANUAL PARA CUANTIFICAR INDICADORES DE LA JUSTICIA DE MENORES, UNICEF, 2008

MINISTERIO DE JUSTICIA/SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS: *Privados de libertad: Situación de niños, niñas y adolescentes en la Argentina*, 2006.

MINISTERIO DE JUSTICIA/SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS: *Conceptos, debates y experiencias en justicia penal juvenil*, 2007.

PODER JUDICIAL DE LA NACION: “Informe especial: Evolución estadística de los años 1995-2005, disponible en [www.pjn.gov.ar/Estadísticas/Trabajos\\_especiales/evolucion2005.htm](http://www.pjn.gov.ar/Estadísticas/Trabajos_especiales/evolucion2005.htm)

Informe del TOM N°3: “Informe Competencia Tribunales Orales de Menores –Tribunal Oral de Menores N°3/ Años 2002-2003”.

OBSERVATORIO DE ADOLESCENTES Y JOVENES (Instituto Gino Germani, UBA): *“Experiencias de justicia penal juvenil orientadas a la restitución de derechos”*. *INFORME FINAL CONSULTORIA PARA UNICEF-OFICINA DE ARGENTINA, MARZO 2009*

SENNAF/UNTREF: *Adolescentes en el Sistema Penal: Situación actual y propuestas para un proceso de transformación*, 2008.